

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR LA C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL C. JAIME SOTELO CHÁVEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “EL IMPEPAC”; POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO “EL PODER EJECUTIVO” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IMPEPAC”:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, es el organismo público local electoral autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

I.2.- Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de “**EL IMPEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo previsto por los artículos 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo quinto, y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**” es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y a su cargo se encuentra la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

I.4.- Acorde a lo que establece el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “**EL IMPEPAC**”, tiene como fines el de contribuir al

desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

I.5.- En términos de lo establecido por el artículo 79, fracción IV, y 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **la Consejera Presidente Ana Isabel León Trueba**, tiene la representación legal y administrativa del Instituto, y cuenta con la atribución de suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de **"EL IMPEPAC"** previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

I.6.- Que en fecha 9 de agosto 2017, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522 Alcance, 6ª Época, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

I.7.- Que con fecha 25 de agosto del 2017, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la convocatoria pública dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos Morelenses interesados en participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros (as) y Secretarios (as) que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2017–2018, que tendrá verificativo en la Entidad.

I.8.- Que en fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2018, designó al Lic. Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.9.- Que de conformidad con el artículo 98, fracciones I, II, V, XI y XXXVIII, de la legislación electoral de la Entidad, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos de **"EL IMPEPAC"**, teniendo el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; así como ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que a **"EL IMPEPAC"** correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional Electoral, con otros Organismos Públicos Electorales del País y las demás autoridades

de cualquier orden de gobierno; además de auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que señale el Código Electoral del Estado o el Consejo Estatal Electoral le asigne.

I. 10.- Manifiesta "EL IMPEPAC" que en términos de lo establecido por los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Estatal: El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral Local, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo a la de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen las Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano Jurisdiccional correspondiente. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientas electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, a las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

I.11.- Que "EL IMPEPAC", señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DE "EL PODER EJECUTIVO":



II.1. El Estado de Morelos, es una Entidad Libre, Soberana e Independiente, que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40; 42, fracción I; 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- El ciudadano Ángel Colín López fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentre facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3.- El ciudadano Jesús Alberto Capella Ibarra fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 07 de enero de 2014, misma que es una Unidad Administrativa que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra planamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 2, 3, fracción III, 11 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 2, 13, 14 y 15, fracciones I, XXIX, XXXI y XLVI de Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. Que **"EL PODER EJECUTIVO"**, señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que es su voluntad suscribir el presente convenio y reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2.- Que tienen las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las cláusulas que se establezcan en el presente convenio.

III.3.- Que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

III.4.- Que la relación que se establecen en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento mutuo de su autonomía, en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.



III.5.- Conocen y entienden la naturaleza del presente instrumento y están de acuerdo con las declaraciones antes expresadas por lo que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objetivo del presente instrumento, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO.- El presente convenio, tiene por objeto que las partes coadyuven en el desarrollo seguro y armónico del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en la Entidad, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan ambas partes, estableciendo las bases para que “**EL IMPEPAC**” y el “**EL PODER EJECUTIVO**”, empleen las respectivas acciones para garantizar la seguridad en las actuaciones que en materia electoral se llevan a cabo de manera previa, durante y posterior a la Jornada Electoral.

Por consiguiente la consecuencia inmediata del objeto del presente instrumento es generar la colaboración institucional de los firmantes para establecer medidas seguridad tendiente en la preparación, vigilancia y ejecución de la jornada electoral, prevista para el próximo 1° de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan ambas partes.

SEGUNDA. LOS OBJETOS ESPECÍFICOS.- Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” convienen que serán objetivos específicos los consistentes en:

- a) Implementar los mecanismos de seguridad pública que permitan salvaguardar la integridad del proceso electoral, las boletas y material electoral, los funcionarios de las mesas directiva de la casilla única, los representantes de partido y candidatos independientes, los candidatos, simpatizantes y militantes de partidos políticos, ciudadanos, funcionarios de “**EL IMPEPAC**”, así como en las sedes de los inmuebles donde se localizan los Consejos Distritales y Municipales, en los que se llevan a cabo actividades del proceso electoral, tales como los cómputos y las bodegas electorales en las que se resguardan los paquetes electorales, oficinas centrales de “**EL IMPEPAC**”, y en general todas aquellas relativas e inherentes al proceso electoral local.
- b) Implementar los mecanismos de difusión del Blindaje Electoral y blindaje sobre la aplicación de asistencia de los programas sociales, entre los funcionarios públicos al servicio de “**EL PODER EJECUTIVO**” así como entre los miembros de los Ayuntamientos, a manera de colaboración.
- c) Difundir y hacer cumplir, en los términos de las atribuciones de cada una de “**LAS PARTES**”, la obligación de los Jueces de Paz de los Municipios y los Síndicos que actúen como auxiliares del Ministerio Público, sobre mantener abiertas sus oficinas para atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, y dar fe de hechos o practicar diligencias concernientes a la elección.

- d) Difundir y hacer cumplir, de acuerdo a las atribuciones que tengan cada una de **"LAS PARTES"**, la obligación de apoyo y colaboración de los Notarios Públicos de la Entidad sobre mantener abiertas sus oficinas para atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes, y dar fe de los hechos o practicar diligencias concernientes a la elección.

TERCERA. INSTRUMENTACIÓN.- Para la realización del objeto a que se refieren las cláusulas primera y segunda, **"EL PODER EJECUTIVO"** y **"EL IMPEPAC"**, de considerarlo necesario, respecto de las disposiciones no previstas en el presente instrumento, celebrarán acuerdos o convenios específicos para cada uno de los objetivos específicos, proyectos o programas que determinen, los cuales serán suscritos por las instancias designadas para ello y pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

CUARTA. COORDINACIÓN.- Las partes convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio que se consideren necesarios instrumentar, serán determinados por las personas designadas como enlace para ese efecto, de conformidad con lo siguiente:

	Nombre/Cargo	Correo/Teléfono
PODER EJECUTIVO	Carlos Benítez Urióstegui Subsecretario de Gobierno	3292200 ext. 1321 y 1322 777 5604177
IMPEPAC	Jaime Sotelo Chávez, Secretario Ejecutivo	secretaria.ejecutiva@impepac.mx 3624200, ext. 4205

Conjuntamente, tendrán la atribución de:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de las partes, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los enlaces.
- b) Coordinar la elaboración de los acuerdos o convenios específicos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio, apoyándose en los grupos o especialista que considere necesarias. Los programas y proyectos elaborados deberán contar con la autorización de las unidades administrativas respectivas.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas y proyectos. Y
- d) Presentar un informe según lo determinen **"LAS PARTES"**, sobre cada proyecto o programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa o proyecto.

QUINTA. APOYOS.- "LAS PARTES" se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización del convenio general en los términos establecidos en el mismo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD,- "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentos que conozcan con motivo del presente convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, y la cual se encuentra clasificada como información reservada. Acordando en este momento que no podrá ser usada ni divulgada la información bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información o documentación que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información y documentos es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la otra parte con motivo del presente convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos por el Código de la materia y en el presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información o documentación.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio, de acuerdo a sus contribuciones al proyecto.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones y actividades que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Los firmantes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio inicia a partir de la firma del mismo y concluirá hasta el día 30 de septiembre de 2018, al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días naturales de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes de las instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN.- Al término del presente convenio, los designados en la cláusula CUARTA para seguimiento al presente, determinarán conjuntamente el destino y aplicación de los programas o proyectos que se encuentren en proceso.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o, cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cesarán los efectos legales sesenta días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones o actividades posibles para su debido y cabal cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente Convenio General de Apoyo y Colaboración por “**LAS PARTES**” y estando debidamente enterada de su alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR “EL IMPEPAC”



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

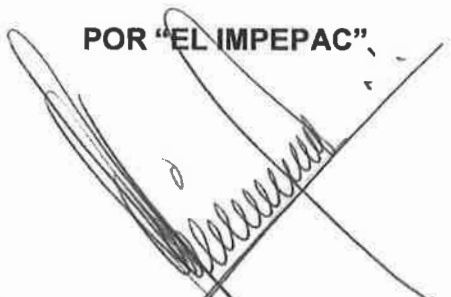
“EL PODER EJECUTIVO”



LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO



POR "EL IMPEPAC",



LICENCIADO JAIME SOTELO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS



LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR LA MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL LICENCIADO JAIME SOTELO CHÁVEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC"; POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ÁNGEL COLÍN LÓPEZ.

